



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Resolución Directoral Regional N° **0057** -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTyC-DR

Piura, **22 ENE 2015**

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por don **JOSÉ JIMMY VÁSQUEZ CARMEN** contra la Resolución Directoral Regional N° 1591-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de Diciembre de 2014, el Informe N° 075-2015/GRP-440010-440011 de fecha 21 de Enero de 2015, y demás actuados en setenta y cinco (75) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de Reg. N° 12911 de fecha 16 de Diciembre de 2014 don **JOSÉ JIMMY VÁSQUEZ CARMEN**, presenta petición administrativa de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 1591-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de Diciembre de 2014 la que resuelve reconocer el Pago de Descanso Físico No Gozado al recurrente como ex servidor CAS por la suma de S/. 2,051.39 (Dos Mil Cincuenta y Uno con 39/100 Nuevos Soles).

Que, para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en Nueva Prueba que amerite a la Autoridad Administrativa que ha emitido la Resolución, reconsiderar los argumentos bajo los cuales la emitió, según lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", requisito que se cumple en el recurso presentado al adjuntarse como nuevas pruebas copias del Oficio N° 252-2013-SERVIR/PE de fecha 04 de marzo de 2013 donde se adjunta el proyecto de Informe Técnico N° 125-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 01 de febrero de 2013, por consecuencia corresponde evaluar el presente Recurso de Reconsideración interpuesto.

Que, don **JOSÉ JIMMY VÁSQUEZ CARMEN**, servidor público de esta Entidad, señala en su escrito de Reg. N° 12911 de fecha 16 de Diciembre de 2014 que mediante la Resolución Directoral Regional N° 1591-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de Diciembre de 2014 se resuelve reconocer por el Pago de Descanso Físico No Gozado como ex servidor CAS la suma de S/. 2,051.39 (Dos Mil Cincuenta y Uno con 39/100 Nuevos Soles), cuando, según su pretensión debió cancelársele la suma de S/. 4,102.77 por dos años dos meses y dos días de labores como CAS, para lo cual sustenta que en el Informe Técnico N° 125-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 01 de febrero de 2013 se señala que el pago debe ser proporcional al sueldo íntegro mensual y no en la porción al 50% como se ha asumido en el resolutivo, por lo que pide se le pague considerando lo establecido en la Ley 29849.

Que, evaluado el recurso de reconsideración resulta cierto lo afirmado en cuanto a que SERVIR ha señalado en el Informe Técnico N° 125-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 01 de febrero de 2013 que el pago proporcional por no haber gozado vacaciones a un Contratado por Servicios Administrativos que finaliza su vínculo sin haber hecho goce de tal derecho, debe efectuarse en base al 100% considerando lo establecido en la Ley 29849 la misma que en su Artículo 2° modificó los artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo 1057 referidos a los **derechos de los servidores CAS como el de Vacaciones**, más sin embargo esta modificación no se observa que también resulte aplicable al **monto compensatorio de las vacaciones no gozadas** como lo señala SERVIR, pues hasta la fecha no se ha sido modificado el numeral 8.6 del Art. 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM ya modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Que, consecuentemente por imperio de lo establecido en el Principio de Legalidad regulado en el numeral 1 inc. 1 del Art. IV del TP de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Resolución Directoral Regional N° **0 0 5 7** -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTyC-DR

Piura, **2 2 ENE 2015**

las autoridades solo pueden tomar decisiones con arreglo a lo que establece la Constitución, la Ley y el Derecho, y dentro de las facultades otorgadas, por lo que al observarse que lo regula la Ley 29849 es en si el Derecho al periodo vacacional que debe gozar durante la vigencia de la contratación CAS todo servidor contratado bajo este régimen, esto es de treinta días y no quince días como era inicialmente, concepto que difiere con el de compensación vacacional que es el que se le abonado al recurrente, por no haber hecho uso de tal derecho y que es el que regula el numeral 8.6 del Art. 8º del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el cual establece que en el caso de no hacer uso del derecho vacacional "el cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese", y que es lo que se consideró al momento de expedir la resolución que se impugna, por lo que lo pretendido deviene en **INFUNDADO**.

En uso de las facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **JOSÉ JIMMY VÁSQUEZ CARMEN** contra la Resolución Directoral Regional N° 1591-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de Diciembre de 2014, por no existir fundamento amparable para una nueva decisión, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura www.drtpc.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a don **JOSÉ JIMMY VÁSQUEZ CARMEN** a su domicilio real sito en Mza. C Lote 12 A.H. Los Almendros del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, **HACIÉNDOSE DE CONOCIMIENTO** a la Oficina de Administración, Unidad de Personal así como a la Oficina de Asesoría Legal y demás estamentos de esta Entidad para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura



Msc. Ing. **JAIIME YSAAC SALVEDRA DIEZ**
Director Regional